



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ
Demandado:	LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ
Radicado:	110013110011 2023 00084 00
Providencia:	Auto No. 763
Decisión:	Admite demanda

La señora LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con el señor LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificado el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión, la solicitud de medidas cautelares – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderada judicial instaura la señora **LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ** con C.C. No. 39.702.574, en contra del presunto compañero permanente **LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ** con C.C. No. 19.277.473.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado **LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **Q** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería procesal a la abogada **KATY ALEXANDRA BENAVIDES**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Se requiere a la apoderada actora, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte en un solo escrito debidamente integrado la subsanación de la demanda de manera completa.



SÉPTIMO: Una vez presentado el escrito de subsanación debidamente integrado, se decidirán las medidas cautelares solicitadas, recordándose a la interesada la procedencia de las cautelas indicadas en el art. 590 del CGP, es decir la inscripción de la demanda para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 11
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA